



“Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

Mérida (Badajoz)

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, por acuerdo plenario de fecha 17 de enero de 2008, y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida norma legal.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, supuso el establecimiento de un régimen especial de organización para los municipios de gran población según definición de los mismos dada por el nuevo título X de la ley y con ello su diferenciación con la organización de régimen común aplicable al resto de los mismos.

En la nueva organización de los municipios de gran población que se aplica directamente al Ayuntamiento de Mérida, al ser un municipio que es capital de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la línea maestra ha sido separar las competencias de gobierno y administración, de las normativas, deliberantes y decisorias de las grandes cuestiones que afectan al municipio. Las primeras residen en un nuevo órgano de carácter ejecutivo que en nuestra organización se denomina Junta de Gobierno Local de Mérida y las segundas en el Pleno del Ayuntamiento de Mérida y sus Comisiones.

La Ley introduce los denominados órganos superiores y directivos con un modelo semejante al de la Administración General del Estado aunque introduciendo también variantes propias de las Administraciones Locales. Así, podemos encontrar:

1. El Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados, se configuran como órganos superiores.
2. Dentro de los órganos directivos, en el Ayuntamiento de Mérida pueden existir, órganos de carácter general como los Coordinadores y Directores Generales.
3. Por último, habrán de existir los órganos jurídico-administrativos, que son el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida y la Asesoría Jurídica Municipal.

La Disposición transitoria primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, determina que los Plenos de los Ayuntamientos a los que, como es el caso del nuestro, resulte de aplicación lo previsto en el nuevo título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, han de aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el mismo.

En cumplimiento de dicha norma se ha redactado el presente Reglamento.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Mérida en ejercicio de la autonomía local y de las competencias de autoorganización establecidas en la Legislación Estatal de carácter básica de Régimen Local.
2. Esta norma tiene rango de Reglamento Orgánico en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 2.- El Gobierno y Administración Municipal.

1. El gobierno y administración municipal corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales
2. La organización municipal está constituida por:
 - a. Los órganos político-administrativos que son el Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local de Mérida.
 - b. Los órganos superiores constituidos por el Alcalde y los Miembros de la Junta de Gobierno.
 - c. Los órganos directivos y demás de carácter administrativo regulados en este reglamento.

CAPÍTULO II.- LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.- El Pleno del Ayuntamiento.

1. El Pleno del Ayuntamiento es el órgano que asume de modo directo la representación de la colectividad local y, en nombre de ella decide sobre las cuestiones fundamentales de gobierno y administración del municipio, designa al Alcalde y fiscaliza la gestión de todos los demás órganos municipales. El mismo está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.
2. El Pleno contará con un Secretario General cuyo titular será un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y dispondrá de comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el mismo.
3. El Pleno rige su funcionamiento por su propio reglamento orgánico.
4. Corresponden al Pleno las atribuciones señaladas en la legislación básica de régimen local y demás aplicable.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

1. El órgano de gobierno municipal es la Junta de Gobierno Local de Mérida, presidida por el Alcalde, que ejerce las funciones ejecutivas y administrativas señaladas en la ley y colabora en la dirección de la política local que corresponde al mismo.
2. La Junta de Gobierno Local de Mérida está formada por el Alcalde que la preside y un número de miembros nombrados y separados libremente por él que no exceda del tercio del número legal de Concejales que integran la Corporación. El nombramiento puede efectuarse entre personas que ostenten la condición de Concejales o entre quienes no la ostenten en un número que no exceda del tercio de los miembros que formen la Junta de Gobierno Local de Mérida. Los derechos económicos y las prestaciones sociales de estos últimos serán iguales a las de los miembros electivos.
3. El Secretario de la Junta de Gobierno Local de Mérida será uno de sus miembros que reúna la condición de Concejales, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.
4. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida y al Concejales-Secretario ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter

nacional.

5. La Junta de Gobierno Local de Mérida responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de sus miembros por su gestión.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates sin perjuicio de las facultades que corresponden a su Presidente.

Artículo 5.- Competencias de la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. Las competencias de la Junta de Gobierno Local de Mérida, son las que le atribuye la legislación vigente de Régimen Local y demás aplicable.

2. La Junta de Gobierno Local de Mérida podrá delegar sus competencias en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida, en su caso, en los demás Concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, en los términos y por los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 6.- Organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. La Junta de Gobierno Local de Mérida celebrará sesión ordinaria, en el día y hora que la misma acuerde, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias conforme a lo establecido legalmente.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local de Mérida serán convocadas por su Presidente con, al menos, 24 de horas de antelación, la misma será notificada a sus miembros en su despacho municipal o en lugar idóneo para su recepción de acuerdo con la legislación aplicable de procedimiento administrativo. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Alcalde y estén presentes todos sus miembros.

3. El orden del día será formado por su Presidente.

4. En las sesiones de la Junta de Gobierno se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y a continuación aquellas propuestas que por urgencia presenten el Alcalde y los demás miembros de la misma y se acuerde examinar.

5. Para la válida celebración de las sesiones deberá asistir, al menos, la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria una hora más tarde, con un tercio del número legal de miembros que la integren, sin que en ningún caso el mismo pueda ser inferior a tres. Entre los mismos deberá asistir el Presidente y el Concejal-Secretario o quienes legalmente les sustituyan. En todo caso se requiere que el número de miembros que ostente la condición de Concejal presentes supere al número de miembros también presentes que no lo sean.

6. A las sesiones de la Junta de Gobierno Local de Mérida asisten el Presidente y sus miembros, podrán también hacerlo los Concejales no pertenecientes a la Junta, y los titulares de los órganos directivos o que culminen la organización administrativa cuando sean citados.

7. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local de Mérida son secretas.

8. De las sesiones de la Junta de Gobierno Local de Mérida se levantará Acta que se transcribirá al libro correspondiente en la forma legalmente regulada, donde debe constar como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y de los demás asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

9. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de Mérida se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

CAPÍTULO III.- LOS ÓRGANOS SUPERIORES

Artículo 7.- El Alcalde.

1. El Alcalde es el órgano unipersonal que ostenta la máxima representación del municipio, dirige la Administración Municipal, tiene atribuidas competencias propias, nombra y preside la Junta de Gobierno Local de Mérida, preside también el Ayuntamiento Pleno y es responsable de su gestión política ante el mismo.

2. Las competencias del Alcalde, son las que le atribuye la legislación vigente de Régimen Local y demás aplicable, así como todas aquellas asignadas al municipio y que no se atribuyan a otros órganos municipales.

3. El Alcalde podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local de Mérida, en sus miembros, en los Tenientes de Alcalde, en los demás Concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares que dirijan la actividad administrativa, en los términos y por el procedimiento establecido en la ley

Artículo 8.- Los Tenientes de Alcalde.

El Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local de Mérida a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida, son órganos superiores de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y les corresponde la dirección e impulso de la organización situada bajo su responsabilidad, y las competencias que les delegue en su caso el Alcalde o la Junta de Gobierno Local de Mérida. Como tales les corresponden:

- Ejercer la dirección, gestión e inspección de la organización situada bajo su responsabilidad, fijar sus objetivos y planes de actuación.
- Proponer al Alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de los servicios de su competencia.
- Elevar a la Junta de Gobierno Local de Mérida o Pleno en su caso las propuestas de acuerdo correspondientes de los servicios de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los servicios bajo su responsabilidad y controlar la eficacia de los mismos.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía se fijará el número, denominación de las Concejalías, Áreas y/o servicios situados bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno de Mérida, así como la persona que las ostente.

CAPÍTULO IV.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10.- La Administración Municipal está gobernada por la Junta de Gobierno Local de Mérida y los órganos superiores del Ayuntamiento: el Alcalde, los tenientes de alcalde; los miembros de la Junta de Gobierno Local de Mérida, y los Concejales Delegados en su caso.

Artículo 11.- Los Concejales Delegados son aquellos Concejales a los que el Alcalde o la Junta de Gobierno Local de Mérida le han delegado competencias o funciones. Dirigen e impulsan la organización situada bajo su responsabilidad y elevan a la Junta de Gobierno Local de Mérida o Pleno en su caso las propuestas de acuerdo correspondientes a los servicios de su competencia.

Artículo 12.- Igualmente forman parte de la Administración Municipal los órganos directivos municipales que son aquellos que ejecutan y desarrollan los planes y directrices de los órganos de gobierno municipales, siempre bajo su superior autoridad.

Artículo 13.- La organización administrativa municipal se estructura además de en los órganos descritos en los dos artículos anteriores, en Servicios, Secciones, Negociados y otras unidades administrativas análogas, que se integran dentro de las correspondientes Concejalías o Áreas que puedan crearse o bajo la dependencia directa de la Alcaldía.

Artículo 14.- El establecimiento y número de los citados servicios o dependencias en que se estructure la Administración municipal se realizará por resolución de la Alcaldía o acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mérida y deberá tener su reflejo en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 15.- Las secciones, negociados y otras unidades administrativas integradas en los servicios o departamentos, completarán la estructura administrativa municipal.

CAPÍTULO V.- LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Sección 1.ª. Órganos generales

Artículo 16.- Los Coordinadores Generales.

1. Podrán existir coordinadores generales dependientes directamente de la Alcaldía u otros órganos superiores, con funciones de coordinación de las áreas que se les encomienden.

2. Los coordinadores generales se nombrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mérida, a propuesta del Alcalde.

3. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. En atención a las características específicas del puesto directivo de que se trate, podrá efectuarse el nombramiento en personas que no tengan la condición de funcionario. En tal caso el mismo habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Artículo 17.- Los Directores Generales u órganos similares.

1. Podrán existir directores generales u órganos similares que dirijan la organización administrativa que se les encomiende.

2. Los directores generales u órganos similares se establecerán y nombrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mérida, a propuesta del Alcalde.

3. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. En atención a las características específicas del puesto directivo de que se trate, podrá efectuarse el nombramiento en personas que no tengan la condición de funcionario. En tal caso el mismo habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Sección 2.ª.- Organización jurídico-administrativa

Artículo 18. Son órganos administrativos de carácter necesario de la Administración Municipal que vienen establecidos así por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 19.- El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida y al Concejal-Secretario de la misma, cuyo titular tendrá carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría, por el procedimiento regulado en su normativa específica.

2. Sus funciones son las que se establecen en los apartados siguientes.

2.1 Funciones de Asistencia Técnica a la Junta de Gobierno Local de Mérida. Como tal le corresponde la dirección de la Oficina del Gobierno, y desarrolla las siguientes funciones:

a) El apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida. Consistente en la asistencia jurídica y administrativa directa e inmediata a la Junta de Gobierno Local de Mérida en su conjunto, sin perjuicio del asesoramiento jurídico general que le corresponde a la Asesoría Jurídica.

b) La asistencia al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local de Mérida. Consiste en la asistencia jurídica y técnica al mismo para el desarrollo de sus cometidos de toda índole.

c) La recepción de todos los expedientes que las distintas áreas y servicios municipales eleven para su aprobación a la Junta de Gobierno Local de Mérida, y previa comprobación de que se encuentran terminados de conformidad con la legislación vigente, redactar el borrador de expedientes y asuntos susceptibles de ser incluidos en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de Mérida.

d) La asistencia al Alcalde y al Secretario-Concejal de la Junta de Gobierno para la formación y preparación de los asuntos del orden del día de la misma.

e) La remisión de las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de Mérida a sus miembros, autorizando con su firma la notificación de las mismas.

f) El Archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

g) Velar por la correcta comunicación de sus acuerdos. Dentro de este cometido se encontrará asesorar y proponer la redacción de la comunicación y en su caso certificación de los acuerdos, con los requisitos que exige la legislación vigente y su remisión y notificación a los órganos e interesados que deban cumplirla, junto a las instrucciones y documentación pertinente.

h) Remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisivos del Ayuntamiento, salvo los acuerdos del Pleno que le corresponden al Secretario General del Pleno.

2.2. Funciones de fe pública general municipal. En virtud de lo establecido en el párrafo d) de la Disposición Adicional Octava de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por Ley 57/2003, le corresponde al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. Dichas funciones serán ejercidas con el contenido definido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Las mismas serán realizadas directamente por el mismo, sin perjuicio de que pueda delegar en caso necesario su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento. Dentro de dichas funciones se encuentran:

a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales.

b) Custodiar el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y demás órganos unipersonales que dicten resoluciones con competencias propias o delegadas, así como certificar de los mismos y de todos los antecedentes, libros y documentos de la entidad local.

2.3. Funciones de dirección del Registro General del Ayuntamiento y notificar todos los actos y acuerdos municipales.

2.4. Funciones complementarias. Todas aquellas que puedan encomendarle el Alcalde o la Junta de Gobierno Local de Mérida complementarias o relacionadas con las funciones que desarrolla, con la excepción de las de inventario de bienes y derechos, registro de actividades e intereses de los miembros de la corporación y las referidas al censo electoral y padrón municipal de habitantes que corresponden al Secretario General del Pleno.

Artículo 20. La Asesoría Jurídica.

1. Existirá un órgano administrativo de carácter directivo denominado Asesoría Jurídica Municipal responsable de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, excluidas las funciones de asesoramiento reservadas al Secretario General del Pleno.

2. La Asesoría jurídica estará integrada por el número de Letrados que se determine en la relación de puestos de trabajo y el resto de personal funcionario que la integre.

3. El titular de este órgano será el Director de la Asesoría Jurídica y le corresponde la dirección y coordinación de la misma.

4. Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

a) La asesoría jurídica al Alcalde, Junta de Gobierno Local de Mérida y a los órganos directivos municipales.

b) En materia de contratación administrativa: El informe preceptivo de los pliegos de cláusulas económico-administrativas, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine.

c) La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5. El Director de la Asesoría Jurídica será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local de Mérida, a propuesta del Alcalde, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, o bien funcionario del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equiparable.

6. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el Letrado de mayor rango que forme parte de la Asesoría Jurídica, el más antiguo o el que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Sección 3.ª.- Organización de la Tesorería e Intervención Municipal

Artículo 21.- Son órganos administrativos de carácter necesario de la Administración Municipal que vienen establecidos así por la Legislación de Régimen Local y determinados en su número y funciones por este reglamento municipal.

Artículo 22.- La Tesorería General Municipal.

1. Se establece de conformidad con el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la existencia de un órgano de gestión económico-financiera denominado Tesorería General Municipal que ejercerá las funciones de Tesorería y Contabilidad del Ayuntamiento, aquellas otras que sean necesarias para el ejercicio de las mismas y las que le atribuya la Junta de Gobierno Local de Mérida.

2. La Tesorería General Municipal es un órgano directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su titular deberá ser Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala Intervención-Tesorería de categoría superior, nombrado de acuerdo con su normativa reguladora. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el funcionario que designe el Alcalde, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

3. La Tesorería municipal está constituida por todos los recursos financieros presupuestarios o extrapresupuestarios, sean dinero, valores o créditos del ayuntamiento y de los

organismos dependientes del mismo, sin perjuicio de que el servicio de caja de éstos últimos se realice de forma separada por cuenta delegada. La función de tesorería se ejercerá con el contenido previsto en la legislación vigente, en especial la legislación Reguladora de las Haciendas Locales y con el determinado en el Real Decreto 1174/86, incluida la contabilidad. Comprende en todo caso:

- a. La dirección técnica de la misma y la formación de los Planes de Tesorería, de conformidad con las directrices marcadas por la Alcaldía, sirviendo al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
 - b. La gestión y tramitación de los ingresos y gastos municipales. Así como la realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la entidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
 - c. La dirección y organización de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices marcadas por la presidencia, proponiendo a la misma la contratación y suscripción de la apertura en las entidades financieras de las cuentas bancarias, de los servicios y productos bancarios y de financiación pertinentes, en especial las operaciones de tesorería. Dichas cuentas, consignaciones y productos financieros análogos estarán a nombre y serán dispuestos conjuntamente por el Ordenador de pagos, el Tesorero y el Interventor de conformidad con la legislación vigente.
4. La función de contabilidad comprende:
- a. La dirección y ejecución de las funciones o actividades contables del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, pudiendo delegar la ejecución de esta última en un funcionario competente. Todo ello con arreglo al régimen de contabilidad pública establecido en la legislación vigente.
 - b. La preparación y redacción de la Cuenta General, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.
5. Ostentará también la Jefatura y responsabilidad del Servicio de Recaudación con las funciones determinadas en la ley, en caso de que las mismas no sean ejercidas por un funcionario de habilitación nacional distinto de conformidad con lo establecido en este reglamento.
6. La Tesorería municipal realizará todas aquellas funciones de este carácter que pueda asignarle el Alcalde o la Junta de Gobierno Local de Mérida.

Sección 4.ª.- Organización de control y fiscalización interna

Artículo 23.- La Intervención General Municipal.

1. Se establece la existencia de un órgano responsable del control y de la fiscalización interna de la gestión económico-financiera denominado Intervención General Municipal que ejercerá las funciones de dicha índole enunciadas en la ley y aquellas que resulten necesarias para el ejercicio de su función que le atribuya la Junta de Gobierno Local de Mérida.
2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. La Intervención General Municipal es un órgano directivo de acuerdo con lo establecido en el art. 130 B) f) de la Ley Reguladora del Régimen Local. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local de Carácter Nacional de la Subescala Intervención-Tesorería categoría superior, de acuerdo con su normativa reguladora. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el funcionario del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.
4. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. También podrá fiscalizar a las entidades públicas empresariales y sociedades con capital municipal. Comprende además de todas aquellas señaladas en una norma legal:
 - a. La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
 - b. La intervención formal de la ordenación del pago.
 - c. La intervención material del pago.
 - d. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.
5. La coordinación administrativa del área municipal de Hacienda corresponderá al titular de la Intervención General, en atención al carácter directivo de sus funciones.

CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DESCONCENTRADA

Artículo 24.- Los Distritos.

1. Al objeto de coordinar las actuaciones del Ayuntamiento en su territorio, se establecerán los distritos necesarios para garantizar una acción eficaz y desconcentrada de los servicios y fines municipales. Los mismos serán regulados en el correspondiente reglamento orgánico. En todo caso, esta organización desconcentrada garantizará la personalidad de los barrios y la representación de su ámbito social y de sus intereses peculiares.
2. Sus competencias y reglas de funcionamiento se desarrollan en un reglamento orgánico específico.

CAPÍTULO VII.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Creación, características y funciones.

1. El Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con lo establecido en la ley, podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de carácter administrativo, prestación de servicios y demás actividades autorizadas por la legislación dentro de sus competencias.
2. Los Organismos Públicos tienen personalidad jurídica diferenciada y se rigen por la ley y sus Estatutos, que determinarán sus máximos órganos de dirección, funciones y competencias, recursos y régimen económico financiero.
3. Los Organismos Públicos pueden ser Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales Locales.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1.ª.- Delegaciones de competencias y funciones

Artículo 26.- El Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local de Mérida y el Alcalde pueden delegar sus atribuciones, en los términos y por los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 27.- Delegaciones del Alcalde.

1. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local de Mérida, como órgano colegiado, de sus miembros, de cualquier Concejal y a favor de los órganos directivos o similares que dirijan la organización administrativa.
2. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.
3. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Diario Oficial correspondiente.
4. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.
5. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 28.- Delegaciones de la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. La Junta de Gobierno Local de Mérida puede efectuar delegaciones en sus miembros, en cualquier Concejal y a favor de los órganos directivos o similares que culminen o dirijan la organización administrativa.
2. Se realizan y formalizan de la misma forma que las delegaciones de la Alcaldía.
3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Sección 2.ª.- Procedimiento administrativo

Artículo 29.- Normas generales.

1. El procedimiento administrativo municipal se rige por la legislación básica de procedimiento administrativo común y las normas establecidas en este reglamento.
2. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales.
3. Siempre que sea posible se mecanizarán o informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Artículo 30.- Del Registro de Documentos.

1. Existirá en el Ayuntamiento un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente, que cumplirá lo establecido en la Legislación de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común del Estado.
2. El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios de la entidad local, y pudiendo existir Registros Auxiliares en los Distritos que se considere oportuno o en las unidades administrativas que estando ubicadas fuera de las dependencias principales del Ayuntamiento, se considere adecuado por criterios técnicos o de volumen de gestión, siempre en aras a la eficacia y mejor servicio al ciudadano.
4. El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatario o expida la entidad local. Los libros o soporte documental del Registro, no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 31.- De los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y notificaciones.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados se transcribirán a un libro de Actas separado para cada uno de ellos, autorizado por su Presidente y Secretario. Las resoluciones del Alcalde y de aquellos órganos que tengan delegadas competencias y dicten actos administrativos se extenderán a su nombre; cuando se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido. Se transcribirán a su correspondiente libro de resoluciones, donde firmará quien dicta las mismas y el funcionario de habilitación nacional que ostenta la fe pública correspondiente.
2. Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el Alcalde o sus delegados, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, excepto las del Pleno Municipal, por el funcionario de habilitación nacional que ostenta la fe pública correspondiente.
3. Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado por el Registro General. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 32.- De la publicidad y constancia de los actos y acuerdos.

1. Los acuerdos que adopten el Pleno y la Junta de Gobierno Local de Mérida, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del Alcalde, restantes miembros de la Corporación y otros órganos que ostenten delegación.
2. Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Diario Oficial correspondiente y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.
3. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un extracto mensual de los acuerdos de Pleno y Junta de Gobierno Local de Mérida, publicándose también en la página web corporativa.

Artículo 33.- De la formalización de las actas y certificaciones.

1. Los Libros de Actas, son instrumentos públicos solemnes, han de estar previamente foliados y encuadernados, legalizados con la rúbrica del Secretario, o funcionario de habilitación nacional que ostente la fe pública y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario o funcionario de habilitación nacional que ostente la fe pública, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.
2. Dichos libros se confeccionarán de acuerdo con la legislación vigente de Régimen Local, Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso de manera que queda garantizada su autenticidad.
3. Los Libros de Resoluciones del Alcalde o de quien actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.
4. Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los Libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida, funcionario de habilitación nacional que tiene atribuida la fe pública, salvo los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de Mérida, con las exclusiones del artículo 19, que se harán por el Concejal-Secretario y los de Pleno que se realizarán por el Secretario General del Pleno.
5. Las certificaciones se expedirán por orden del Alcalde y con su visto bueno, para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de Servicio o Unidad al que corresponda y llevarán el sello de la Corporación.
6. Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 34.- De la ejecutividad de los actos y acuerdos locales.

1. Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.
2. La ejecutividad quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.

Artículo 35.- De las reclamaciones y recursos contra los actos y acuerdos de la Corporación.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, podrá formularse previamente a la reclamación económico-administrativa, con carácter potestativo, el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. Contra los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.
3. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:
 - a. Las del Pleno, el Alcalde y Junta de Gobierno Local de Mérida, salvo los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - b. Las de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
 - c. Las resoluciones que dicte el órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas municipales.
 - d. La de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la ejecución de este Reglamento se dotarán a los nuevos órganos municipales de los medios materiales y personales necesarios para cumplir sus funciones, realizándose por la Junta de Gobierno Local de Mérida, dentro de sus competencias las reasignaciones de éstos que sean pertinentes.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 57/2003, el Tesorero del Ayuntamiento es el titular de la Tesorería General Municipal, el Interventor del Ayuntamiento es el titular de la Intervención General Municipal.

DIPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la legislación básica dictada por el Estado en materia del Régimen Local y demás que sea aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Mérida que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Mérida, 13 de marzo de 2008.- El Alcalde, José Ángel Calle Gragera.

Anuncio: **2419/2008**